

REPÚBLICA DE COLOMBIAg
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante	José Alejandro Mejía Villa
Demandado	Elizabeth Zuluaga García
Radicado	056973184001-2024 – 00094 – 00
Providencia	Auto # 484
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Indicar la dirección física de notificaciones de la señora Elizabeth Zuluaga García.
2. Allegar el registro civil de nacimiento del señor José Alejandro Mejía Villa con la nota marginal del matrimonio.
3. Aportar el registro civil de nacimiento de la señora Elizabeth Zuluaga García Con la nota marginal del matrimonio.
4. Esclarecer si existen acuerdos entre la pareja sobre los custodia, cuidados personales y alimentos de los hijos menores, o si alguna autoridad administrativa ha regulado el tema de manera. En caso afirmativo, tendrá que explicar qué acuerdo tienen establecido y adjuntar el documento que contenga las obligaciones, en caso de que exista.
5. Teniendo en cuenta que señala un teléfono de la demandada deberá precisar si este funge como un canal digital de notificaciones de contar con un aplicativo de intercambio de datos. Si la respuesta es afirmativa tendrá

que brindar la información y suministrar los soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En el mismo sentido, para el correo electrónico deberá brindar la información y suministrar los soportes aludidos en el inciso 2) del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- 6. Constancia del envío simultáneo de la demanda y escrito de subsanación al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

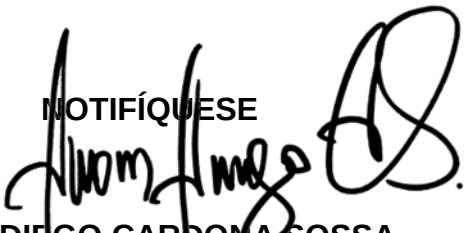
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por el señor **JOSÉ ALEJANDRO MEJÍA VILLA**, en contra de la **SEÑORA ELIZABETH ZULUAGA GARCÍA**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar, en favor de la parte demandante, al abogado **FERNANDO ANTONIO ARANGO VILLA**, portador de la T.P. 396.384 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 045** fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917899ba09791249c9c6296159049042c56a74dcc8fa99b38656b3485b4905f0**

Documento generado en 15/04/2024 03:38:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>